



ASAMBLEA CONSTITUYENTE
SISTEMA ECONÓMICO Y POLÍTICA ECONÓMICA

APROBADOS EN SESIÓN DEL PLENO DE LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE No. 74

MIÉRCOLES 2 DE JULIO DE 2008

TITULO VI: DEL RÉGIMEN DE DESARROLLO.
CAPITULO 3: POLÍTICA ECONÓMICA

SECCIÓN PRIMERA

SISTEMA ECONÓMICO Y POLÍTICA ECONÓMICA

Art. 1.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico lo integran las formas de organización económica pública, privada, mixta y la popular y solidaria y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria está regulada por ley e incluye los sectores cooperativistas, asociativos, comunitarios.

Los integrantes del sistema económico y principalmente el Estado propenderán a:

1. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico; la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
2. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
3. Promocionar la incorporación de valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.
4. Generar procesos internos de integración entre regiones, entre el campo y la ciudad en lo económico, social y cultural.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

071

5. Impulsar el pleno empleo, valorar todas las formas de trabajo, con respeto a la dignidad, estabilidad y seguridad laboral.
6. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, con atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades de las personas y de la sociedad.
7. Promover la distribución equitativa y solidaria de los beneficios generados socialmente en los procesos de producción e intercambio.
8. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

VOTACIÓN

SÍ:	89
NO:	28
BLANCO:	0
ABSTENCIÓN:	4

Art. 2.- La política económica, tendrá los siguientes fines:

1. Hacer efectivo el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Constitución, de los objetivos del régimen de desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo.
2. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
3. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza.

VOTACIÓN

SÍ:	87
NO:	26
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	5

SECCIÓN SEGUNDA

POLÍTICA FISCAL



Art. 3.- La política fiscal tendrá como objetivos específicos:

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados.
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

VOTACIÓN

SÍ:	87
NO:	23
BLANCO:	4
ABSTENCIÓN:	7

Art. 4.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes, y los egresos no permanentes con ingresos no permanentes, de conformidad con la ley.

Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

VOTACIÓN

SÍ:	93
NO:	20
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	6

Art. 5.- Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

073

VOTACIÓN

SÍ:	87
NO:	25
BLANCO:	3
ABSTENCIÓN:	6

Art. 6.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

VOTACIÓN

SÍ:	86
NO:	22
BLANCO:	7
ABSTENCIÓN:	6

DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Art. 7.- La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento conforme a la ley, la misma que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.

VOTACIÓN

SÍ:	88
NO:	27
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	3

Art. 8.- El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. Se recurrirá al endeudamiento público sólo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

074

2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos humanos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.
4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas, civiles o penales causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
9. La Función Ejecutiva no está obligada a asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.

VOTACIÓN

SÍ:	87
NO:	24
BLANCO:	5
ABSTENCIÓN:	5

Art. 9.- Los límites del endeudamiento público se conocerán y aprobarán por la Asamblea Nacional, en conjunto con la proforma presupuestaria, de acuerdo con la ley.

VOTACIÓN

SÍ:	91
NO:	19
BLANCO:	5
ABSTENCIÓN:	5



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Art. 10.- Los órganos competentes que la Constitución y la ley determinen realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación. Dichos órganos realizarán el control y la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del endeudamiento público interno y externo, tanto en la contratación como en el manejo y la renegociación.

VOTACIÓN

SÍ:	87
NO:	11
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	3

EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Art. 11.- El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

VOTACIÓN

SÍ:	87
NO:	10
BLANCO:	3
ABSTENCIÓN:	4

Art. 12.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

VOTACIÓN

SÍ:	88
NO:	12
BLANCO:	3
ABSTENCIÓN:	3

Art. 13.- La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.

VOTACIÓN

SÍ:	89
NO:	13
BLANCO:	4
ABSTENCIÓN:	0

Art. 14.- La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, en los diez días siguientes, podrá ratificar sus observaciones, en un solo debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona el Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados.

VOTACIÓN

SÍ:	87
NO:	12
BLANCO:	3
ABSTENCIÓN:	3

Art. 15.- La Función Ejecutiva presentará cada semestre a la Asamblea Nacional el informe sobre la ejecución presupuestaria. De igual manera los gobiernos autónomos descentralizados presentarán cada semestre informes a sus correspondientes órganos de fiscalización sobre la ejecución de los presupuestos. La ley establecerá las sanciones en caso de incumplimiento.

VOTACIÓN

SÍ:	92
NO:	10
BLANCO:	1
ABSTENCIÓN:	2

Art. 16.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

VOTACIÓN

SÍ:	91
NO:	10
BLANCO:	1
ABSTENCIÓN:	2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

Art. 17.- Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a: los gobiernos autónomos descentralizados; al sector salud; al sector educación; a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.

VOTACIÓN

SÍ:	90
NO:	12
BLANCO:	0
ABSTENCIÓN:	1

Art. 18.- Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

VOTACIÓN

SÍ:	84
NO:	8
BLANCO:	4
ABSTENCIÓN:	7

Art. 19.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes.

En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados y las demás cuentas que correspondan.

Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

VOTACIÓN

SÍ:	88
NO:	10
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	2

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Art. 20.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promueve la redistribución y estimula el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

VOTACIÓN

SÍ:	89
NO:	10
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	2

Art. 21.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva, y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

VOTACIÓN

SÍ:	90
NO:	11
BLANCO:	0
ABSTENCIÓN:	2

Art. 22.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

VOTACIÓN

SÍ:	91
NO:	10
BLANCO:	1
ABSTENCIÓN:	1

DE LA POLÍTICA MONETARIA, CAMBIARIA, CREDITICIA Y FINANCIERA

Art. 23.- Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:

1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.
2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera.
3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.
4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasiva y activa que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios, equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definida en la Constitución.

VOTACIÓN

SÍ:	87
NO:	9
BLANCO:	3
ABSTENCIÓN:	3

Art. 24.- La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central.

La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública.



REPUBLICA
DEL ECUADOR

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley.

VOTACIÓN

SÍ:	84
NO:	15
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	2

Art. 25.- La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio ecuatoriano.

VOTACIÓN

SÍ:	88
NO:	12
BLANCO:	0
ABSTENCIÓN:	3

POLÍTICA COMERCIAL

Art. 26.- Los objetivos de la política comercial son:

1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.
3. Fomentar de manera prioritaria la integración con los países de América Latina y el Caribe.
4. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.
5. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.
6. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

7. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas particularmente en el sector privado y otras que afecten el funcionamiento de los mercados, de conformidad con la ley.

VOTACIÓN

SÍ:	86
NO:	8
BLANCO:	4
ABSTENCIÓN:	3

Art. 27.- La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.

VOTACIÓN

SÍ:	88
NO:	8
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	3

Art. 28.- El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.

El Estado propiciará las importaciones necesarias para el buen vivir y desestimulará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

VOTACIÓN

SÍ:	89
NO:	9
BLANCO:	1
ABSTENCIÓN:	2

SISTEMA FINANCIERO

Art. 29.- Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, conforme a la ley. Tienen la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable.

El Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

La regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y los que controlan su capital serán responsables de su solvencia. Se prohíbe el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas. La ley establecerá los casos específicos de retención de fondos o depósitos.

VOTACIÓN

SÍ:	84
NO:	9
BLANCO:	4
ABSTENCIÓN:	2

Art. 30.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones, de acuerdo con la ley.

VOTACIÓN

SÍ:	89
NO:	8
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	1

Art. 31.- El sector financiero público tiene como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR

VOTACIÓN

SÍ:	89
NO:	8
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	1

Art. 32.- El crédito otorgado por la banca pública se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos a fin de impulsar la inclusión activa de éstos en la economía.

VOTACIÓN

SÍ:	84
NO:	7
BLANCO:	5
ABSTENCIÓN:	3

Art. 33.- El sector financiero popular y solidario se compone de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

VOTACIÓN

SÍ:	88
NO:	8
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	1

Art. 34.- Las entidades o grupos financieros no podrán poseer participaciones permanentes, totales o parciales, en empresas ajenas a la actividad financiera.

Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas.

VOTACIÓN

SÍ:	89
NO:	10
BLANCO:	0
ABSTENCIÓN:	1

Art. 35.- Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá un defensor del cliente independiente de la institución, que será designado de acuerdo con la ley.

VOTACIÓN

SÍ:	88
NO:	8
BLANCO:	0
ABSTENCIÓN:	4

CAPÍTULO 4

SECTORES ESTRATÉGICOS, SERVICIOS Y EMPRESAS PÚBLICAS.

Art. 36.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de acuerdo con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deben estar orientados hacia el interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro electromagnético, el agua, y los demás que determine la ley.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

VOTACIÓN

SÍ: 88
NO: 11
BLANCO: 1
ABSTENCIÓN: 0

Art. 37.- El Estado es el titular de los servicios públicos. Será responsabilidad del Estado la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

VOTACIÓN

SÍ: 90
NO: 9
BLANCO: 1
ABSTENCIÓN: 0

Art. 38.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específicos de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley. Funcionarán como sociedades de derecho público, con personería jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas, o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.



REPUBLICA
DEL ECUADOR

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.

VOTACIÓN

SÍ:	87
NO:	8
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	1

Art. 39.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuáles tenga mayoría accionaria, y se hará de acuerdo al interés nacional y a los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo dentro de los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

VOTACIÓN

SÍ:	80
NO:	10
BLANCO:	4
ABSTENCIÓN:	5

Art. 40.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias, y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos ambientales, culturales, sociales y económicos.

VOTACIÓN

SÍ:	89
NO:	7
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

050

Art. 41.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, propiciando alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en ese orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

VOTACIÓN

SÍ:	89
NO:	7
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	2

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- De la prohibición de preasignaciones se exceptuarán las correspondientes a la Ley 010 para la Región Amazónica, mientras dicha ley esté vigente.

VOTACIÓN

SÍ:	85
NO:	7
BLANCO:	3
ABSTENCIÓN:	13

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Las participaciones accionarias que poseen las personas jurídicas del sector financiero en



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

060

empresas ajenas al sector deberán ser enajenadas en el plazo de 2 años a partir de la vigencia de la presente Constitución.

Las personas jurídicas del sector financiero, sus representantes legales y miembros de directorio y accionistas que tengan participación en el capital pagado de medios de comunicación social deberán ser enajenadas en el plazo de 2 años a partir de la vigencia de la presente Constitución.

VOTACIÓN

SÍ:	82
NO:	20
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	7

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Estado recuperará para el manejo estatal, previo inventario de activos, pasivos y auditorías, en un año a partir de la vigencia de la presente Constitución, las empresas que están dentro del Fondo de Solidaridad que fueron sometidas a un régimen de derecho privado. Dentro de este plazo se liquidará el Fondo de Solidaridad.

El Estado garantizará el financiamiento para la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia; de la Ley de Incremento de las Pensiones Jubilares del IESS, así como los recursos comprometidos en los proyectos de desarrollo humano que están en ejecución hasta su culminación.

VOTACIÓN

SÍ:	82
NO:	20
BLANCO:	2
ABSTENCIÓN:	6

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- En el plazo de un año posterior a la promulgación de esta Constitución, se expedirá el texto de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del agua, de acuerdo a esta Constitución.

Dicha Ley regulará, entre otros aspectos, los permisos de uso y aprovechamiento, actuales y futuros, sus plazos, condiciones,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

mecanismos de revisión y auditoría, para asegurar la formalización y la distribución equitativa de este patrimonio.

VOTACIÓN

SÍ:	84
NO:	23
BLANCO:	1
ABSTENCIÓN:	4

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- En el plazo de seis meses, a partir de la vigencia de esta Constitución, las delegaciones de servicios públicos en agua y saneamiento realizadas a empresas privadas, serán auditadas financiera, jurídica, ambiental y socialmente.

El informe de auditoría será la base para que el Estado defina la vigencia, renegociación y/o terminación del contrato de delegación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en la nueva Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y aprovechamiento del Agua.

Se condona todas las deudas de agua contraídas por los usuarios en extrema pobreza a la fecha en la que entra en vigencia esta Constitución.

VOTACIÓN

SÍ:	85
NO:	9
BLANCO:	5
ABSTENCIÓN:	15

DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario de la Asamblea Constituyente